



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de los Estudios de Postgrado

N°

7.01

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, decreta el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Son Estudios de Postgrado los que se realizan después de la obtención del título de Licenciado o su equivalente en Instituciones de Educación Superior venezolanas o extranjeras reconocidas, cuyo curriculum contemple estudios de una duración mínima de cuatro años, y que cumplan con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 2. Podrán ofrecerse cursos de postgrado dirigidos a Técnicos Superiores Universitarios los cuales serán regidos por normas específicas.

Artículo 3. Los Estudios de Postgrado tendrán los siguientes objetivos:

1. Formar docentes e investigadores de alto nivel.
2. Propiciar la formación profesional especializada e interdisciplinaria.
3. Promover oportunidades para la ampliación de conocimientos y la formación avanzada en los campos de las profesiones universitarias y, en general, en las ciencias, las tecnologías, las letras y las artes.

Artículo 4. Para alcanzar los objetivos señalados, la Universidad Católica Andrés Bello organizará y ofrecerá los programas, cursos y actividades de Postgrado que se especifican a continuación:

1. Estudios conducentes a un Grado Académico:
 - a. Programas de Especialización.
 - b. Programas de Maestría.
 - c. Programas de Doctorado.
2. Estudios conducentes a Certificados:
 - a. Actividades de Formación Postdoctoral.
 - b. Programas de Estudios Avanzados.
 - c. Cursos de Nivelación y Ampliación para graduados.

Artículo 5. El cumplimiento de los requisitos establecidos por el presente Reglamento da derecho a los siguientes Grados y Certificados:

1. Grado de Especialista en el área correspondiente al programa de Especialización
2. Grado de Magister en el área correspondiente al programa de Maestría.
3. Grado de Doctor en el área correspondiente al programa de Doctorado.
4. Certificado de aprobación o asistencia según la naturaleza y el régimen académico de las actividades, cursos y programas de Formación Postdoctoral, Estudios Avanzados, Nivelación y de Ampliación para Graduados.

Artículo 6. La autorización para la creación de los programas conducentes a grados académicos y la aprobación de los programas no conducentes a grado en su modalidad de Estudios Avanzados, es competencia del Consejo Universitario, a proposición del Consejo General de los Estudios de Postgrado. En el caso de las demás actividades, cursos y programas conducentes a certificados bastará su aprobación por el Consejo de Facultad correspondiente y su notificación a la Secretaría de la Universidad.

Artículo 7. Los proyectos de creación de programas conducentes a Grados Académicos deben contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Grado que se otorgarán con el detalle de las especialidades y menciones.
2. Justificación, tanto conceptual como empírica.
3. Objetivos generales y específicos o competencias.
4. Plan de estudio con la especificación del tipo de curso (nivelación, obligatorio, electivo), prelacones, número de horas (teóricas o prácticas), unidades crédito y actividades especiales tales como pasantías, trabajos de grado o tesis según el caso, demostración del manejo instrumental de idiomas u otras.
5. Síntesis programáticas.
6. Títulos requeridos para el ingreso con indicación de las especialidades.
7. Requisitos de admisión y de egreso.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de los Estudios de Postgrado

N°

7.01

8. Horarios y sede prevista para el funcionamiento de las actividades docentes y administrativas.

9. Personal docente tentativo, recursos bibliográficos y dotación disponibles para el desarrollo del programa.

10. Áreas y líneas de investigación de apoyo al Postgrado.

Artículo 8. Los proyectos de creación de programas y cursos conducentes a Certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Denominación y tipo de certificados que se otorgará.

2. Objetivos del programa o curso, organización de los contenidos, carga horaria y síntesis programáticas.

3. Aspectos académico-administrativos: requisitos de admisión, número de grupos y participantes; lapsos, horarios, sede, régimen de evaluación, profesorado, coordinación y financiamiento.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 9. Los Estudios de Postgrado dependen del Vicerrectorado Académico. Su organización es competencia del Consejo Universitario, del Consejo General de los Estudios de Postgrado, de los Consejos de Facultad, de los Consejos de Postgrado, Direcciones de Postgrado, de las Direcciones de Programas y de la Oficina Técnica de Postgrado; de acuerdo a las atribuciones respectivas que se especifican en el presente Reglamento y a las que contempla el Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello, en la medida que le sean aplicables.

Artículo 10. La estructura organizacional de postgrado responderá a los siguientes criterios generales:

1. Los programas de postgrado se adscriben a las Facultades según sus respectivas áreas de conocimiento.

2. En cada Facultad se crea una Dirección de Postgrado.

3. A las Direcciones de Postgrado se adscriben Direcciones de Programas, cuya cantidad dependerá de las características (en términos cualitativos y cuantitativos) de la oferta.

4. En cada Facultad debe sesionar un Consejo de Postgrado para las decisiones técnicas y operativas de los programas, presidido por el Director de Postgrado de dicha Facultad.

5. Las decisiones tomadas en los Consejos de Postgrado se elevan al Consejo de la Facultad y las decisiones del Consejo de Facultad relacionadas con los postgrados, que así lo ameriten, se elevan al Consejo General de los Estudios de Postgrado.

Artículo 11. El Consejo General de los Estudios de Postgrado es una instancia que se reunirá a solicitud del Vicerrector Académico, quien lo presidirá, al menos una vez al trimestre, para abordar temas transversales y revisar la estrategia general de Postgrado. Ejercerá las siguientes funciones:

1. Velar por el buen funcionamiento de los Estudios de Postgrado y por el cumplimiento de las decisiones del Consejo Universitario en la materia.

2. Formular y proponer al Consejo Universitario la política general de desarrollo de los Estudios de Postgrado.

3. Examinar y pronunciarse sobre los proyectos de creación y rediseño de los programas de postgrado evaluados por los Consejos de Facultad y someterlos a la consideración del Consejo Universitario.

4. Acordar con el Secretariado de Investigación programas comunes referidos a la investigación y al postgrado.

5. Promover evaluaciones de los Estudios de Postgrado, analizar y pronunciarse sobre sus resultados.

6. Promover estrategias de enseñanza/aprendizaje que eleven el rendimiento estudiantil y la calidad académica de los Estudios de Postgrado.

7. Aprobar la programación académica anual de los Estudios de Postgrado, previa coordinación con la Secretaría.

8. Las demás que se le atribuyen en el presente Reglamento.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de los Estudios de Postgrado

N°

7.01

Artículo 12. El Consejo General de los Estudios de Postgrado estará integrado por:

1. El Vicerrector Académico.
2. El Director de la Oficina Técnica de Postgrado, quien fungirá de Secretario.
3. Los Decanos.
4. Los Directores de Postgrado.
5. Los Directores de Postgrado de las Extensiones o Núcleos.
6. Dos representantes de los profesores de postgrado elegidos por éstos.
7. El Director del Centro Internacional de Actualización Profesional.
8. Un representante de los estudiantes de postgrado.
9. Un representante de los egresados de postgrado.

Artículo 13. La Oficina Técnica de Postgrado, es jerárquicamente dependiente del Vicerrectorado Académico, está bajo la responsabilidad de un Director e integrada por un equipo de coordinadores o analistas responsables de los procesos de soporte considerados estratégicos, quienes le reportarán en términos programáticos (estrategias y políticas) a las unidades de apoyo administrativo y apoyo estudiantil que prestan servicios transversales para toda la universidad y funcionalmente al Director de la Oficina Técnica.

El Director de la Oficina Técnica de Postgrado deberá poseer un Grado de Postgrado. Su nombramiento compete al Rector a proposición del Vicerrector Académico. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designado para nuevos períodos.

Artículo 14. Son funciones de la Oficina Técnica de Postgrado:

1. Realizar las actividades relacionadas con el mercadeo y la comercialización de servicios, y desarrollar esfuerzos especiales de comercialización que consideren las necesidades integrales de las organizaciones en materia de formación y desarrollo del talento.
2. Realizar actividades relacionadas con la virtualización mediante el apoyo a los programas de

los procesos de virtualización y ejecución de las cátedras en formato virtual.

3. Realizar actividades relacionadas con la ejecución de planes vinculados con los procesos de investigación y apoyar la gestión de las publicaciones académicas de postgrado.

4. Realizar actividades relacionadas con la ejecución de planes vinculados con los procesos de internacionalización, incluyendo los acuerdos de doble titulación y reconocimiento de estudios, así como los mecanismos para la exportación de la oferta en alianzas con terceros.

5. Realizar actividades relacionadas con la actividad de planificación y calidad como unidad técnica de apoyo a los procesos de planificación operativa, dentro de las cuales tendrán prioridad las destinadas a apoyar a los responsables de la gestión de los programas en las necesidades de información extraída del sistema administrativo académico; orientar sesiones que les permitan completar adecuadamente los instrumentos de planificación operativa; realizar, en conjunto con el Vicerrectorado Administrativo, análisis del desempeño económico de los programas; y apoyar los procesos de auditoría de calidad y en la estructuración de planes y el seguimiento a las acciones correctoras y correctivas.

6. Actividades relacionadas con la evaluación y seguimiento curricular dentro de las cuales destacan las de desarrollar evaluaciones relacionadas con el diseño curricular y acompañar los procesos de modificación de las mallas curriculares; sugerir el diseño de nuevos programas y acompañar los procesos de articulación de la oferta con la de formación continua.

7. Apoyar a los Directores de Postgrado de las Facultades en todo lo relacionado con las solicitudes de autorización, acreditación y renovación de acreditación de los Programas de Postgrado conducentes a grado académico.

8. Acordar, junto con la Secretaría, la programación académica y el calendario específico para Postgrado para ser aprobada por el Consejo General de los Estudios de Postgrado.

9. Emitir estadísticas a solicitud de organismos reguladores o de la Secretaría de la Universidad.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de los Estudios de Postgrado

N°

7.01

10. Solicitar mantenimiento y mobiliario para oficinas, aulas y áreas comunes de postgrado a través de los departamentos correspondientes.

11. Coordinar, a solicitud de los Directores de Programas, la asignación de equipos para instalación en aulas de clase por período, el mantenimiento y renovación de materiales y equipos, las solicitudes de conexiones y demás insumos necesarios para el funcionamiento de los Programas.

12. Servir de enlace para representar los postgrados de la universidad ante instancias públicas y de gobierno como el Consejo Consultivo Nacional de Postgrado (CCNPG) y ante el Núcleo de Autoridades de Postgrado (NAP).

Todas estas funciones deben ser desarrolladas con el apoyo y el involucramiento activos de los Directores de Postgrado y los Directores de Programas.

Artículo 15. La actividad técnica y operativa del gestión estudiantil y gestión de la administración académica estará a cargo de la Secretaría de la Universidad, para lo cual contará con el apoyo de los Directores de Postgrado y los Directores de Programas.

Artículo 16. Los Estudios de Postgrado se organizarán, para su funcionamiento, en la Facultad correspondiente, conforme a los siguientes criterios:

1. Programas afines dentro de un campo del conocimiento, según la estructura de especialización de las facultades universitarias; y
2. Programas de naturaleza interdisciplinaria a los que contribuyen distintas facultades o escuelas.

Las decisiones sobre la integración de los programas de estudios de Postgrado en áreas competen al Consejo Universitario, a proposición razonada de los Consejos de Facultad, del Consejo General de los Estudios de Postgrado o del Vicerrector Académico.

Artículo 17. Las Direcciones de Postgrado de cada Facultad estarán a cargo de los Directores de Postgrado de la Facultad respectiva.

Los Directores de Postgrado de cada Facultad serán nombrados por el Consejo Universitario a proposición

del Decano respectivo, con la opinión favorable del Vicerrector Académico, durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser ratificado para nuevos períodos. Los Directores de Postgrado de cada Facultad coordinarán con el Decano de la Facultad respectiva el funcionamiento académico de los Programas.

Artículo 18. Son atribuciones de los Directores de Postgrado de cada Facultad, además de las que le señalen el Estatuto Orgánico y Reglamentos de la Universidad, los acuerdos del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad, las siguientes:

a) Relacionadas con el Proceso de Dirección y Liderazgo:

1. Dirigir el funcionamiento de los programas, cursos y demás actividades académicas de los postgrados de la Facultad.
2. Evaluar y consolidar los Planes Operativos Anuales de los diferentes programas de postgrado bajo su responsabilidad para entregar en la Facultad.
3. Supervisar el desarrollo de las iniciativas y proyectos incluidos en los Planes Operativos Anuales.
4. Velar por el funcionamiento de los programas, cursos o actividades de Postgrado de la Facultad no asignados a un Director de Programa en particular.
5. Hacer seguimiento a los planes, procesos y actividades establecidos en los Sistemas de Gestión de Calidad y Ambiente y elaborar el informe de gestión consolidado de la evaluación por período académico para presentar al Consejo de Facultad y al Centro de Investigación Institucional de la Universidad.
6. Presentar al Consejo de Facultad el informe de los resultados obtenidos en cada uno de los programas de la Dirección de Postgrado en el instrumento de opinión de los estudiantes sobre el desempeño, asistencia docente y evaluación del nivel de satisfacción estudiantil.
7. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Postgrado y someter a consideración del Consejo de Facultad las propuestas y decisiones adoptadas en el Consejo de Postgrado que así lo requieran.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de los Estudios de Postgrado

N°

7.01

8. Promover las relaciones institucionales tanto dentro como fuera de la Universidad, así como desarrollar acciones orientadas al mercadeo y la comercialización de la oferta, en coordinación con la Oficina Técnica, que agreguen valor a la oferta académica de los programas de la Dirección de Postgrado.

9. Recibir y tramitar las cartas compromiso con las empresas con el visto bueno del Decano y previa autorización del Vicerrectorado Administrativo.

10. Preparar las estructuras de costos de programas abiertos a través de los cursos de ampliación e informar al Decano.

11. Determinar los requerimientos de formación, recursos técnicos, económicos entre otros de directores, coordinadores, personal docente y administrativo para los programas de la Dirección de Postgrado y gestionarlos ante el Decano.

12. Participar en la reunión con el Vicerrectorado para conocer el presupuesto anual.

13. Recibir, revisar y firmar las órdenes de pago a proveedores de servicios previa autorización del Decano.

14. Solicitar el material consumible y de oficina necesario para el funcionamiento de la Dirección de Postgrado.

15. Gestionar ante la Dirección respectiva, la asignación y seleccionar a estudiantes que, en el marco de los programas de cooperación económica de la Universidad, colaboren en el desarrollo de labores administrativas en los postgrados de la Facultad.

b) Relacionadas con el Proceso Académico Docente:

1. Promover de forma continua la creación de programas de Postgrado, conducentes o no a grado académico o actividades de Postgrado en la Facultad y someterlos a la consideración de los Consejos de Postgrado y de Facultad.

2. Presentar al Consejo de Facultad las solicitudes de autorización, acreditación y renovación de acreditación de los Programas de Postgrado conducentes a grado académico, y hacerles seguimiento en su desarrollo.

3. Coordinar los procesos de revisión y modificación de los planes y programas de estudio de los postgrados de la Facultad, para lo cual podrá proponer la designación de comisiones «ad-hoc».

4. Supervisar la asistencia del personal docente adscrito a los programas a su cargo.

5. Supervisar el seguimiento y cumplimiento de las actividades asociadas al proceso de los trabajos de grado.

6. Canalizar o tramitar, según sea el caso, las solicitudes o reclamos de los estudiantes y profesores de los programas adscritos a la Dirección de Postgrado de la Facultad.

7. Elaborar y procesar constancias correspondientes a puesto y rango, culminación de escolaridad, culminación de estudios y las demás que correspondan, según lo determinado por la Secretaría General de la Universidad.

8. Presentar las actas adicionales ante el Consejo de Facultad. Llevar el registro el libro de actas de calificaciones.

c) Relacionadas con el Proceso Académico Administrativo:

1. Garantizar, previa programación de los Directores de Programas, la oportuna divulgación de los lapsos para cumplir con los procesos de preinscripción, inscripción y reinscripción en los Estudios de Postgrado.

2. Supervisar el cumplimiento de la programación académica de sus programas y hacer seguimiento y registro de los cambios.

3. Evaluar las propuestas de nombramiento del personal docente y elevarla al Consejo de Facultad para su aprobación.

4. Desarrollar, con el apoyo de la Oficina Técnica, acciones orientadas a la internacionalización de los programas, considerando fórmulas convencionales de movilidad y la estructuración de alianzas novedosas de doble titulación y reconocimiento de estudios, así como acciones orientadas a la prestación de la oferta en el extranjero.

5. Desarrollar, con el apoyo de la Oficina Técnica, iniciativas relacionados con procesos de investigación



Reglamento General de los Estudios de Postgrado

N°

7.01

en los que puedan integrarse estudiantes, docentes e investigadores, en alianzas con otros actores de la Facultad.

6. Desarrollar, con el apoyo de la Oficina Técnica, iniciativas de virtualización de la oferta.

7. Promover y articular con el Centro Internacional de Actualización Profesional (CIAP) una oferta de extensión que se derive de las propias mallas curriculares de postgrado, que pueda diversificar las fuentes de captación y vinculación de estudiantes.

8. Validar la lista de admitidos a los Programas de la Dirección de Postgrado.

9. Aprobar la conformidad de expedientes y las listas de posibles graduandos, así como conformar las autorizaciones de grado.

10. Elaborar las cartas de altas y bajas de la nómina del personal docente, previa autorización del Decano.

11. Revisar y reportar la nómina del personal de la Dirección de Postgrado al Decano.

12. Recibir, revisar y firmar las órdenes de pago por concepto de honorarios profesionales a jurados evaluadores, asesores y tutores de trabajos de grado previa autorización del Decano.

13. Recibir, validar y suscribir las solicitudes de viáticos y emisión de facturas por emisión de boletos aéreos de los profesores que impartan clases fuera de la sede de la Universidad.

Artículo 19. En cada Dirección de Postgrado funcionará un Consejo de Postgrado, integrado por los siguientes miembros:

1. El Director de Postgrado, quien lo presidirá.
2. Los Directores de los Programas.
3. Un representante de los Institutos o Centros de Investigación adscritos a la Facultad designado por el Consejo de Facultad.
4. Un representante electo de los profesores de postgrado.
5. Un representante electo de los estudiantes de postgrado y
6. Un representante electo de los egresados de postgrado de la Facultad.

Artículo 20. Cuando no existan Directores de Programas en la Dirección de Postgrado de una

Facultad, o su número sea menor de tres (3), el Consejo de Facultad designará como miembros del Consejo respectivo, hasta tres (3) profesores de Postgrado del Área para completar igual número de puestos, incluidos los Directores de Programas que asistan por el ejercicio del cargo.

Artículo 21. Los miembros del Consejo de Postgrado deberán tener Grado de Postgrado, y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser designados para nuevos períodos.

Artículo 22. Son atribuciones de los Consejos de Postgrado:

1. Evaluar los proyectos de creación o modificación de los planes de estudio de los programas de postgrado conducentes o no a grado académico y elevarlos a la consideración del Consejo de Facultad respectivo.
2. Elevar al Consejo de Facultad, para su aprobación, los programas de las asignaturas de las direcciones de postgrado respectivas.
3. Estudiar y aprobar en primera instancia los proyectos de trabajos especiales de grado, tesis doctorales y trabajos de grado de maestría de los cursantes en los programas de la Dirección de Postgrado respectiva, así como también las modificaciones a los mismos.
4. Estudiar, proponer y aprobar la designación de los profesores, tutores de tesis y de trabajos de grado.
5. Opinar sobre las solicitudes de reconocimiento de estudio de los cursantes de los programas, cuando le sea requerido.
6. Evaluar las consultas que le sean sometidas por el Director de Postgrado.
7. Procesar solicitudes de readmisión, actas adicionales, cambios de modalidad o sede de programas, régimen tutorial y constancias especiales solicitadas por los estudiantes.
8. Evaluar las propuestas de nombramiento de profesores y elevarlas a la consideración del Consejo de Facultad.
9. Ejercer las funciones que le sean atribuidas por los acuerdos del Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de los Estudios de Postgrado

N°

7.01

Artículo 23. Los Consejos de Postgrado podrán nombrar Comités Técnicos «ad-hoc» para estudiar y emitir opinión sobre las materias de su competencia cuando lo juzguen necesario.

Artículo 24. Cuando la complejidad y diversidad de especialidades de los programas, cursos y actividades de postgrado pertenecientes a un área lo justifiquen, o existan razones de carácter administrativo que hagan aconsejable un mayor grado de división y diferenciación de responsabilidades, el Consejo de Facultad designará Directores de Programas.

Artículo 25. El nombramiento y remoción de los Directores de Programas competen al Rector, a proposición del Consejo de la Facultad respectiva. Los Directores de Programas durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser ratificados por nuevos períodos.

Artículo 26. El Director de Programas tendrá, además de las que se determinen en el Reglamento, o que le señalen los acuerdos del Consejo de Facultad, las siguientes atribuciones:

a) Relacionadas con el Proceso de Dirección y Liderazgo:

1. Elaborar el Plan Operativo Anual de los programas a su cargo, atendiendo a los lineamientos establecidos en el plan estratégico de la Universidad, y desarrollar las iniciativas y proyectos incluidos en dicho Plan.
2. Evaluar los resultados del Plan Operativo Anual considerando el nivel de avance de las iniciativas que lo conforman y los indicadores de gestión que dan cuenta del desempeño de cada uno de los programas a su cargo y revisarlos con el Director de Postgrado de la Facultad.
3. Hacer seguimiento a los planes, procesos y actividades establecidos en los Sistemas de Gestión de Calidad y Ambiente y velar por la adecuada aplicación y cumplimiento de los manuales, normas y procedimientos.
4. Elaborar el informe de gestión de la evaluación por período académico para presentar a la Dirección de

Postgrado de la Facultad de los programas bajo su responsabilidad.

5. Promover las relaciones institucionales tanto dentro como fuera de la Universidad, que agreguen valor a la oferta académica de los programas a su cargo.

6. Coordinar y hacer seguimiento al funcionamiento de los programas, cursos y actividades de postgrado bajo su responsabilidad.

7. Informar periódicamente al Director de Postgrado de la Facultad respectiva, o en su defecto al Decano, sobre la marcha del (o los) programa (s), cursos y actividades de postgrado bajo su responsabilidad.

8. Dirigir los programas que se ofrezcan en convenio con otras instituciones o en extensiones o núcleos de la Universidad Católica Andrés Bello en el interior del país.

9. Presentar al Director de Postgrado de la Facultad la información requerida para la elaboración del presupuesto anual de la Dirección.

b) Relacionadas con el Proceso Académico Docente:

1. Proponer, diseñar, considerar o revisar, según sea el caso, la creación de programas de estudios de Postgrado, conducentes o no a grado académico.
2. Promover iniciativas de carácter docente y de investigación, con el fin de incentivar publicaciones académicas y la ejecución de actividades sobre temas de actualidad a través de foros, seminarios, cursos de ampliación, conferencias y otros.
3. Supervisar la ejecución de los procesos de virtualización de cátedras o programas de Postgrado.
4. Ejecutar las acciones relacionadas con los procesos de internacionalización de los programas.
5. Ejecutar las actividades de diseño y articulación de una oferta de extensión en coordinación con la Oficina Técnica de Postgrado y el Centro Internacional de Actualización Profesional.
6. Promover entre los profesores adscritos a los programas a su cargo actividades de formación y capacitación organizadas por la Universidad.
7. Velar por la actualización y vigencia de los planes de estudio y las asignaturas de los programas a su cargo, revisar los contenidos programáticos y



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de los Estudios de Postgrado

N°

7.01

coordinar con los profesores de las asignaturas su actualización.

8. Realizar los procesos de evaluación y autoevaluación de los programas previstos en la Universidad.

9. Proponer al Consejo de Postgrado los tutores o asesores y jurados evaluadores de los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado de Maestría y Tesis Doctorales.

10. Proponer al Consejo de Postgrado los jurados de evaluación preliminar de los Proyectos de Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado de Maestría y Tesis Doctoral, y notificar a los estudiantes la decisión de los jurados de evaluación preliminar.

11. Distribuir entre los jurados evaluadores los Proyectos y Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado de Maestría y Tesis Doctorales.

12. Consignar a las instancias correspondientes las Actas de Evaluación de los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado de Maestría y Tesis Doctorales.

13. Consignar en la Dirección de Postgrado los tomos de los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado de Maestría y Tesis Doctorales.

14. Tramitar o dar respuesta a las solicitudes o reclamos de los estudiantes y profesores de los programas a su cargo.

15. Orientar y supervisar la docencia directa de los profesores adscritos a los Programas a su cargo.

16. Supervisar el proceso de evaluación del nivel de satisfacción estudiantil y analizar los resultados obtenidos en los programas a su cargo.

17. Garantizar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la normativa vigente para la elaboración y presentación de los trabajos de grado.

18. Emitir los programas certificados de las asignaturas y validar la información contenida en las constancias de estudio.

c) Relacionadas con el Proceso Académico Administrativo:

1. Elaborar, dentro de los plazos establecidos, la propuesta de programación académica de cada uno de los cursos bajo su responsabilidad y remitirla a la

Dirección de Administración Académica para su incorporación al sistema respectivo.

2. Determinar, de común acuerdo con el Director de Postgrado de la Facultad respectiva o en su defecto del Decano, los requerimientos de personal docente y de espacios de aula necesarios para el normal funcionamiento de los programas.

3. Promover y supervisar el proceso de evaluación del desempeño docente de los profesores por parte de los estudiantes.

4. Analizar y elaborar informe de evaluación y asistencia de los profesores para entregar a la Dirección de Postgrado de la Facultad.

5. Seleccionar a los aspirantes a cursar un programa a su cargo, analizando el resultado del examen de admisión y los recaudos consignados por el interesado. Realizada la selección, elaborar la lista de admitidos.

6. Realizar la inducción de los profesores y alumnos que ingresan a los programas, conjuntamente con las demás autoridades académicas que corresponda.

7. Evaluar los reconocimientos de estudios y someterlos a la aprobación del Consejo de Postgrado.

8. Gestionar las solicitudes de exoneración de asignaturas de nivelación y de presentación de exámenes de suficiencia.

9. Revisar y firmar el record académico para la conformación del expediente de quienes hayan cumplido todos los requisitos para egresar del programa.

10. Proponer al Consejo de Postgrado el nombramiento del personal docente de los programas a su cargo.

11. Elaborar la nómina del personal docente de los programas a su cargo y presentarlas a la Dirección de Postgrado para su revisión y aprobación.

12. Emitir y procesar las actas de calificaciones y actas adicionales.

13. Revisar periódicamente el registro de asistencia de los profesores de sus programas.

14. Coordinar los requerimientos para la conformidad del expediente académico estudiantil para el acto de grado.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de los Estudios de Postgrado

N°

7.01

Artículo 27. En las Extensiones de la Universidad podrá designarse un Director de Postgrado cuyo nombramiento y remoción corresponde al Consejo Universitario a proposición del Vicerrector de Extensión, previa consulta al Vicerrector Académico. El Director de Postgrado de la Extensión durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser nombrado para nuevos períodos. Además de las que le señalen el Estatuto Orgánico, Reglamentos de la Universidad, los acuerdos del Consejo Universitario y del Consejo de Extensión, el Director de Postgrado de la Extensión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Relacionadas con el Proceso de Dirección y Liderazgo:

1. Hacer seguimiento al funcionamiento de los programas, cursos o actividades de Postgrado en coordinación con los Directores de Programas.
2. Hacer seguimiento a los planes, procesos y actividades establecidos en los Sistemas de Gestión de Calidad y Ambiente y elaborar el informe de gestión consolidado de la evaluación por período académico para presentar al Consejo de Extensión y a la Dirección de Calidad de la Universidad.
3. Garantizar las actividades de comunicación, previa programación de los Directores de Programas, la oportuna divulgación de los lapsos para cumplir con los procesos de preinscripción, inscripción y reinscripción en los Estudios de Postgrado.
4. Determinar los requerimientos de formación, recursos técnicos, económicos, entre otros, de directores, coordinadores, personal docente y administrativo para los programas de la Dirección de Postgrado y gestionarlos ante el Decano.
5. Promover las relaciones institucionales tanto dentro como fuera de la Universidad, que agreguen valor a la oferta académica de los programas que se impartan en la Extensión.

b) Relacionadas con el Proceso Académico Docente:

1. Promover la creación de programas de Postgrado, conducentes o no a grado académico y someterlos a la

consideración de los Consejos de Postgrado y de Facultad respectivos.

2. Canalizar o tramitar, según sea el caso, las solicitudes o reclamos de los estudiantes y profesores de los programas de postgrado que se impartan en la Extensión.
3. Supervisar el seguimiento y cumplimiento de las actividades asociadas al proceso de los trabajos de grado.
4. Llevar registro y archivar copia de las actas de calificaciones (libros de actas).

c) Relacionadas con el Proceso Académico Administrativo:

1. Aprobar la conformidad de expedientes y las listas de posibles graduandos.
2. Coordinar con la Dirección de Secretaría la inscripción de los cursos de ampliación en los programas autorizados en la Extensión.

Parágrafo único. En los Núcleos de la Universidad podrá designarse un Coordinador de Postgrado que cumplirá las funciones previstas en este artículo en cuanto sean aplicables. Su nombramiento corresponde al Rector previa proposición del Vicerrector Académico, durará dos años en ejercicio de sus funciones y podrá ser designado para nuevos períodos.

Artículo 28. Los Programas no conducentes a grado podrán estar a cargo de un Coordinador, quien cumplirá las mismas tareas que los Directores de Programas en cuanto fuere procedente. El nombramiento y remoción de los Coordinadores de Programas competen al Rector, a proposición del Consejo de la Facultad respectiva. Durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser ratificados por nuevos períodos.

CAPITULO III DE LOS ESTUDIOS CONDUENTES A GRADOS ACADÉMICOS SECCIÓN PRIMERA DE LA ESPECIALIZACIÓN



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de los Estudios de Postgrado

N°

7.01

Artículo 29. Los Estudios de Especialización tienen como objetivos la profundización de conocimientos en áreas específicas de una profesión o la ampliación de la formación en campos interdisciplinarios.

Artículo 30. Los planes de estudio de las Especializaciones comprenden al menos veinticuatro (24) unidades crédito en asignaturas y otras actividades académicas de régimen semestral, y los demás requisitos que para cada programa en particular apruebe el Consejo Universitario. En los planes de estudio de régimen trimestral el límite mínimo es treinta y dos (32) unidades crédito.

Artículo 31. Para obtener el Grado de Especialista se requiere:

1. Poseer un título de Educación Superior, de conformidad con el artículo 1° en las especialidades profesionales que se señalen en el plan de estudios aprobado por el Consejo Universitario.
2. Aprobar el número de unidades crédito en asignaturas y actividades académicas, y los demás requisitos previstos en el plan de estudio de la Especialización.
3. Elaborar un trabajo especial de grado en un lapso no mayor de cuatro (04) años a partir de la fecha de iniciados los estudios en el respectivo programa, con un valor de tres (03) unidades crédito para régimen semestral o de cuatro (04) unidades crédito para el régimen trimestral.

Artículo 32. El Consejo de Facultad o Consejo de Postgrado de la Facultad respectiva podrá autorizar la inscripción de alumnos con títulos profesionales distintos a los establecidos como requisito para el otorgamiento del grado de Especialista, a los cuales se les dará certificación de los estudios cursados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA MAESTRÍA

Artículo 33. Los Estudios de Maestría comprenderán un conjunto de asignaturas y de otras actividades organizadas en un área específica del conocimiento,

destinadas al análisis profundo y sistematizado de la misma y a la formación metodológica para la investigación.

Artículo 34. Los planes de estudio de Maestría comprenden al menos veinticuatro (24) unidades crédito para el régimen semestral, distribuidos entre doce (12) unidades crédito de la especialización homóloga, si la hubiere y doce (12) unidades crédito de corte metodológico, incluido el Seminario de Trabajo de Grado con un valor de tres (3) unidades crédito, más la elaboración, presentación y defensa del Trabajo de Grado de Maestría, asistido por un tutor y con un valor de seis (6) unidades crédito.

Para el régimen trimestral, las maestrías tendrán al menos treinta y dos (32) unidades crédito, con dieciséis (16) unidades créditos de especialización y dieciséis (16) unidades créditos de corte metodológico, de los cuales cuatro (4) unidades crédito corresponderán al Seminario de Trabajo de Grado de Maestría, más la elaboración, presentación y defensa del Trabajo de Grado de Maestría, asistido por un tutor con un valor de nueve (9) unidades crédito.

Artículo 35. Las asignaturas de corte metodológico de los estudios de Maestría podrán ser específicas de un área del conocimiento o transversales.

Artículo 36. Para obtener el Grado de Magister se requiere:

1. Poseer un título de Educación Superior, de conformidad con el artículo 1° en las Especialidades profesionales que se señalen en el plan de estudios aprobado por el Consejo Universitario.
2. Aprobar el número de unidades de crédito en asignaturas y actividades y los demás requisitos previstos en el plan de estudio de la Maestría.
3. Presentar, defender y aprobar un trabajo de grado en un lapso no mayor de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de inicio de los estudios en el respectivo programa.

SECCIÓN TERCERA



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de los Estudios de Postgrado

N°

7.01

DEL DOCTORADO

Artículo 37. Los Estudios de Doctorado están dirigidos a la formación de científicos y humanistas en áreas específicas del saber, capaces de elaborar trabajos de investigación propios, cuyos resultados constituyen una obra original y un aporte significativo al conocimiento.

Artículo 38. Para el ingreso a los Programas de Doctorado se requiere haber obtenido un título de Licenciado o su equivalente en Instituciones de Educación Superior Venezolanas o Extranjeras; cuyo curriculum contemple estudios con una duración mínima de cuatro (4) años. Los planes de estudio de los programas doctorales se diseñarán considerando la posibilidad de reconocimiento de estudios por los conceptos de asignaturas cursadas y aprobadas en otros estudios de postgrado conducentes a grado académico, de publicaciones (artículos, monografías y/o libros) y trabajos de ascenso; a fin de garantizar que el candidato complete el número mínimo de cuarenta y cinco (45) unidades crédito semestrales o de sesenta (60) unidades crédito en régimen trimestral.

Artículo 39. Se considerará para el reconocimiento asignaturas cursadas y aprobadas en otros estudios de postgrado conducentes a grado académico cuando el aspirante haya obtenido esos grados en otra Universidad Nacional o Extranjera de reconocido prestigio, siempre que para el conferimiento de éstos se haya cumplido en condiciones similares, a criterio del Consejo de Facultad respectiva, con los requerimientos exigidos por la Universidad Católica Andrés Bello, para sus otorgamientos.

Artículo 40. Para obtener el Grado de Doctor se requiere:

1. Poseer un título de Educación Superior, de conformidad con el artículo 1 de este Reglamento.
2. Aprobar el número de unidades crédito en asignaturas y actividades académicas y de investigación y los demás requisitos previstos en el

plan de estudios de Doctorado aprobado por el Consejo Universitario

3. Haber completado el mínimo de unidades crédito de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 38.

4. Comprobar, mediante examen, que posee conocimiento suficiente de un idioma extranjero que le permita manejar fuentes bibliográficas en su especialidad.

5. Presentar, defender y aprobar una tesis doctoral, con un valor de veinte (20) unidades crédito en régimen semestral o de treinta (30) unidades crédito en régimen trimestral.

CAPITULO IV DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A CERTIFICADOS

Artículo 41. Son actividades de Formación Postdoctoral las pasantías de investigación, seminarios y cursos avanzados que realizan los profesionales que hayan concluido los estudios de Doctorado.

Artículo 42. Los Programas de Estudios Avanzados consisten en una serie de cursos de régimen semestral, trimestral o modular, de carácter disciplinario o interdisciplinario, cuyos planes de estudio tienen un mínimo de quince (15) unidades crédito en régimen semestral y dieciocho (18) unidades crédito en régimen trimestral. Tienen como propósito la profundización de conocimientos y la adquisición de destrezas en áreas específicas de un ejercicio profesional y, en general, la ampliación de la formación en los diferentes campos del saber.

Artículo 43. Los Cursos de Nivelación tienen como propósito complementar la formación de los estudiantes del Postgrado en asignaturas específicas, proporcionándoles los conocimientos requeridos para seguir los cursos prescritos en el plan de estudio.

Artículo 44. Los Cursos de Ampliación tienen como propósito actualizar o perfeccionar el conocimiento de los cursantes sobre determinada materia.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de los Estudios de Postgrado

N°

7.01

En ningún caso la aprobación de asignaturas en condición de ampliación garantiza la apertura del Programa al cual pertenecen.

Artículo 45. No se podrá cursar en condición de ampliación, más del treinta por ciento (30%) de las unidades crédito que conforman un programa de postgrado conducente a grado académico.

Artículo 46. El Consejo General de los Estudios de Postgrado determinará los casos en que los cursos a que hacen referencia los artículos 41, 42, 43 y 44 puedan ser acreditados por asignaturas de los estudios conducentes a grados académicos de Postgrado, conforme a las disposiciones sobre reconocimiento de estudios del presente Reglamento.

Artículo 47. El Director de Postgrado de la Facultad respectiva podrá administrar los programas y cursos conducentes a Certificados de Estudios de Postgrado en coordinación con el Programa de Formación Continua, con una Escuela, Instituto o Centro de Investigación de la Universidad. Corresponde al Consejo de la Facultad aprobar estos cursos.

El Vicerrectorado Académico promoverá la articulación de los Programas de Postgrado no Conducentes a Grado con los programas que se oferten desde el Centro Internacional de Actualización Profesional (CIAP) u otras unidades equivalentes.

Artículo 48. Según la naturaleza y exigencias de los programas y cursos, se otorgará certificado de asistencia o de aprobación. El Consejo de Facultad respectivo decidirá la mención que deberá llevar el correspondiente Certificado.

Artículo 49. Para otorgar el Certificado de Asistencia se exigirá un mínimo del 80% de asistencia a los cursos.

CAPITULO V DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 50. Los Estudios de Postgrado se desarrollarán por períodos trimestrales con un mínimo de doce (12) semanas, seguidas por lapsos de evaluaciones finales y recesos inter-período, o por períodos semestrales con un mínimo de dieciséis (16) semanas de clases.

Artículo 51. Los Estudios de Postgrado se rigen por el sistema de unidades crédito y la prelación de asignaturas u otras modalidades curriculares. La unidad crédito es el valor que se asigna en un período semestral o trimestral a una hora semanal de clase teórica, o a dos de clases prácticas o de laboratorio; las unidades crédito correspondientes a otro tipo de actividades serán determinadas en cada caso y aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 52. Los cursos de nivelación no tendrán valoración en unidades crédito a los efectos de la obtención del grado académico.

Artículo 53. Los planes de estudio de Doctorado deberán enfatizar las actividades de investigación y estudio independiente a través de seminarios y cursos tutoriales electivos.

Artículo 54. La asistencia a clases, seminarios y trabajos prácticos es obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Universidades y Reglamentos de la Universidad Católica Andrés Bello.

Artículo 55. Los profesores de los programas de Postgrado conducentes a grados académicos deberán poseer, al menos, un grado de Postgrado. Sin embargo, por vía de excepción, el Consejo de Facultad respectiva podrá proponer el nombramiento de profesionales universitarios sin tales grados, pero de larga experiencia y de reconocida competencia en la materia.

Artículo 56. Las estadísticas relativas a los alumnos de programas en línea o semipresenciales, se reportarán en la sede principal de la Universidad.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de los Estudios de Postgrado

N°

7.01

CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN

Artículo 57. El rendimiento de los estudiantes debe ser evaluado de acuerdo con la naturaleza de la asignatura o actividad.

Artículo 58. En cada asignatura habrá un examen final y no habrá examen de reparación. En el caso de los seminarios, prácticas, pasantías, talleres, cursos de estudio independiente o de investigación y actividades similares, el examen final podrá ser sustituido por otras actividades de evaluación.

Artículo 59. El Consejo de Postgrado de la Facultad respectiva determinará las asignaturas que estarán sometidas a evaluación continua, en cuyo caso se utilizarán alternativas sustitutivas del examen final.

Artículo 60. A los fines de la evaluación y además de la prueba o trabajo que se exigirá a final del período respectivo, el profesor, durante el curso, podrá utilizar los otros medios que considere necesarios con el objeto de determinar la calificación definitiva. Estos aportarán un máximo del 60% de dicha nota.

Artículo 61. La evaluación final podrá ser oral o escrita y se realizará después de finalizado el curso correspondiente, en la fecha y lugar que fije el Director del Programa. Corresponde al Consejo de Postgrado de la Facultad respectiva la designación del Jurado, el cual estará integrado por el profesor de la asignatura y por otro profesor designado al efecto.

Artículo 62. Cuando por cualquier circunstancia no pueda constituirse el Jurado del examen final, el Director de Postgrado o en su ausencia, el Decano, nombrará los suplentes respectivos.

Artículo 63. Para la apertura y vigilancia del examen escrito no será necesaria la presencia del Jurado. La evaluación de las respuestas es responsabilidad del profesor, pero será también obligatoria para el otro miembro del Jurado cuando así lo requiera el alumno interesado.

Artículo 64. El alumno podrá solicitar información sobre los errores cometidos en sus exámenes ante el profesor de la asignatura y/o el jurado correspondiente, dentro de los quince días siguientes a partir de la publicación de las calificaciones.

Artículo 65. Todas las asignaturas serán calificadas mediante una escala de notas entre 0 y 20 puntos. La nota mínima aprobatoria será de 10 puntos.

Artículo 66. Los estudiantes que deseen realizar retiro formal de una o más asignaturas podrán hacerlo previa solicitud ante la el Director de Postgrado de la Facultad respectiva, en los lapsos siguientes:

1. Período Trimestral: retiro de algunas o todas las asignaturas hasta la 7ª semana de clases.
2. Período Semestral: retiro de algunas o todas las asignaturas, hasta la 9ª semana de clases.
3. Período Intensivo: retiro de algunas o todas las asignaturas, hasta haberse dictado el 60% de las horas de clases programadas para el trimestre o semestre, según sea el caso.

Artículo 67. El alumno que resulte aplazado por tercera vez en una misma asignatura perderá por un (1) año el derecho a la reinscripción en el Programa de Postgrado en el cual cursa, a no ser que esta asignatura sea la única que le falta para graduarse, en cuyo caso se le concederá una cuarta oportunidad.

CAPITULO VII DE LOS TRABAJOS DE GRADO DE ESPECIALISTA Y MAGISTER Y DE LAS TESIS DOCTORALES

Artículo 68. El Trabajo Especial de Grado o Prácticum consistirá en una actividad de adiestramiento o de investigación que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el aspirante en la respectiva área.

Artículo 69. El Trabajo de Grado de Magister se concibe como una aplicación, extensión o profundización de los conocimientos adquiridos en el



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de los Estudios de Postgrado

N°

7.01

programa correspondiente; consiste en un estudio sistematizado de un problema teórico o práctico, o un esfuerzo de creación que demuestre el dominio del área de la especialidad o mención de la Maestría.

La Tesis Doctoral consiste en una investigación o estudio que constituya un aporte significativo al conocimiento y demuestre la independencia de criterio intelectual y científico, artístico o literario de su autor.

En ambos casos, el estudiante deberá demostrar su capacidad para aplicar técnicas de investigación adecuadas al tema, organizar y presentar el material y llegar a resultados que signifiquen una contribución a las ciencias, las tecnologías, las letras o las artes.

Artículo 70. Los aspirantes a los grados de Magister y Doctor deberán presentar, para estudio y aprobación del Consejo de Postgrado de la Facultad respectiva, el proyecto del trabajo de grado o tesis doctoral, según corresponda, incluyendo los siguientes elementos:

1. Tema, planteamiento del problema y objetivos, justificación del estudio, metodología, esquema tentativo de contenido y bibliografía.
2. Plan de trabajo con especificación de actividades y lapsos tentativos para su ejecución.
3. Proposición de un profesor tutor, quien deberá manifestar por escrito su aceptación de dirigir el trabajo o tesis.
4. Currículo vitae del profesor tutor cuando no sea profesor de Postgrado de la Universidad.

Artículo 71. Los profesores tutores de trabajos de grado de maestría deberán poseer, como mínimo el grado de Magister o su equivalente. Los tutores de tesis doctorales deberán poseer grado de Doctor. Sin embargo, por vía de excepción, el Consejo de Postgrado respectivo podrá nombrar a profesionales universitarios sin tales grados, pero de larga experiencia y de reconocida competencia en el área.

Artículo 72. El Consejo de Postgrado respectivo podrá nombrar Comités Técnicos «ad-hoc» para estudiar y emitir opinión sobre los proyectos de trabajos de grado de maestría y tesis doctorales.

Artículo 73. Una vez aprobado el proyecto del trabajo de grado de maestría o de la tesis doctoral por el Consejo de Postgrado respectivo se procederá al registro correspondiente, a efectos de aplicación del artículo 76.

Artículo 74. La elaboración del trabajo de grado de maestría o de la tesis doctoral se hará bajo la tutela del profesor tutor designado por el Consejo de Postgrado de la Facultad respectiva.

Artículo 75. El aspirante podrá publicar los resultados parciales de su trabajo de grado de maestría o tesis doctoral durante su desarrollo previa aprobación del profesor tutor, quien lo hará constar en el expediente del aspirante.

Artículo 76. La vigencia del registro de la tesis doctoral tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Postgrado. Al vencer el lapso señalado, el aspirante deberá reiniciar los trámites correspondientes, conforme a lo previsto en el Reglamento del Régimen de Permanencia en los Estudios de Postgrado.

Artículo 77. Para que el interesado pueda realizar la defensa de tesis doctoral debe haber aprobado la totalidad de los créditos y demás exigencias del plan de estudio, incluyendo la demostración de suficiencia en un idioma extranjero de existir tal requisito.

Artículo 78. El Consejo de Postgrado correspondiente deberá nombrar dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de entrega del trabajo de grado de maestría o tesis doctoral, un Jurado evaluador debidamente calificado, integrado por tres (3) miembros, uno de los cuales será el profesor-tutor. Los miembros del Jurado deberán reunir las mismas condiciones exigidas a los tutores y podrán no pertenecer a la Universidad Católica Andrés Bello. En el caso de la Tesis Doctoral por lo menos uno de los miembros del jurado evaluador deberá no pertenecer al cuerpo de profesores de la Universidad Católica Andrés Bello.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de los Estudios de Postgrado

N°

7.01

Artículo 79. La fecha de la defensa del trabajo o tesis será fijada por el Director de Postgrado de la Facultad respectiva. El plazo entre la entrega y su defensa no podrá ser inferior a los treinta (30) días hábiles.

Artículo 80. Los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado de Maestría y Tesis Doctorales se calificarán con notas de 0 a 20 puntos y el Jurado, mediante el voto unánime y razonado, podrá recomendar la publicación.

Artículo 81. Queda expresamente prohibida la aprobación condicional, pero el Jurado podrá acordar por una sola vez el diferimiento de su calificación para que el trabajo o tesis sea revisado y nuevamente presentado dentro de un plazo máximo de seis (6) meses.

CAPITULO VIII DE LA ADMISIÓN, REINSCRIPCIÓN Y TRASLADOS

Artículo 82. El Consejo de Postgrado de la Facultad respectiva, conforme a una programación anual de los cursos, determinará los períodos en que se admitirán nuevos estudiantes en cada una de las Áreas de Estudio.

Artículo 83. El aspirante a ingresar por vez primera a un Postgrado debe realizar una preinscripción en las fechas y formas fijadas y anunciadas por la Secretaría de la Universidad. Los aspirantes podrán preinscribirse para una sola Dirección del Postgrado en un mismo período académico.

Artículo 84. Para la inscripción como alumno regular en los programas de Especialización, Maestría y Doctorado se requiere poseer un título de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento. El Consejo de la Facultad, previa opinión de Director de Postgrado de la Facultad correspondiente, podrá presentarle al Consejo Universitario, además de las condiciones exigidas en el presente Reglamento, otros criterios de selección, a

efecto del conocimiento de la Secretaría de la Universidad.

Artículo 85. El proceso de admisión consistirá en el examen de todos o algunos de los siguientes elementos de Evaluación:

1. Rango dentro de su promoción en los estudios de pregrado.
2. Currículo.
3. Entrevista personal.
4. Dos recomendaciones razonadas de personas calificadas.
5. Examen de admisión.
6. presentación de un proyecto de investigación.

Parágrafo único. Podrá prescindirse de la consideración de los elementos a que se refieren los numerales 3 y 5 del presente artículo, para la admisión a los programas en línea y semipresenciales.

Artículo 86. El Consejo de la Facultad respectiva, oída la opinión del Director del Postgrado, determinará el peso relativo de cada uno de estos aspectos y los someterá a la aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 87. El Director de Postgrado de la Facultad respectiva coordinará con los Directores de Programa de dicha Dirección la elaboración de las listas de admitidos en cada programa por estricto orden de méritos de acuerdo al artículo anterior, las cuales serán remitidas al Director de la Oficina Técnica de Postgrado.

El punto de corte para la admisión será fijado por el Rector en consulta con el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo, el Secretario, el Decano y el Director de Postgrado respectivo, con base al cupo disponible y los resultados del proceso.

Artículo 88. Para ser admitidos, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos de admisión aprobados para cada Programa.

Quedan exonerados de presentar examen de admisión los aspirantes que, habiendo cumplido con el requisito



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de los Estudios de Postgrado

N°

7.01

de la pre-inscripción, llenaren una de las dos siguientes condiciones:

1. Los graduados de otro Postgrado de la Universidad Católica Andrés Bello con al menos 18 puntos de promedio de calificaciones.
2. Los graduados de Pregrado en la Universidad Católica Andrés Bello que pertenezcan al 10% superior de su promoción.

Artículo 89. Se considerarán alumnos admitidos los profesores de la Universidad Católica Andrés Bello, con al menos dos (2) años de servicio en la Universidad Católica Andrés Bello, postulados por su respectivo Consejo de Facultad.

Artículo 90. El aspirante admitido en un área de Postgrado que no pueda inscribirse en el período para el cual solicitó ingresar, tendrá reservado su cupo, mediante solicitud escrita, para el siguiente año académico.

Artículo 91. En los postgrados en cuyos planes de estudio se prevean cursos de nivelación, el Consejo de Postgrado de la Facultad respectiva podrá establecer, a proposición del correspondiente Director de Postgrado, el requisito de la aprobación de parte o todos los cursos de nivelación, según la carrera de procedencia de los aspirantes.

Artículo 92. Podrán ser eximidos de los cursos de nivelación quienes aprobaren un Examen de Suficiencia de las asignaturas correspondientes ante un Jurado designado al efecto por el Consejo de Postgrado de la Facultad respectiva.

Artículo 93. Todo estudiante que haya cursado asignaturas el trimestre o semestre inmediato anterior, tiene derecho a reinscribirse en asignaturas de su elección respetando el cupo, la oferta de asignaturas, previamente publicadas y las prelación establecidas en cada caso.

Artículo 94. El estudiante que haya interrumpido los estudios por uno o más períodos deberá solicitar reincorporación en las fechas anunciadas por la

Secretaría de la Universidad. El Director del Programa autorizará la reinscripción de acuerdo a los cupos disponibles.

Artículo 95. El Consejo de Postgrado de cada Facultad decidirá sobre las solicitudes de traslado, sin cumplir los requisitos del proceso admisión, de los cursantes de otro Postgrado de otra área de Postgrado en la Universidad Católica Andrés Bello.

En todo caso, se exigirá como requisito mínimo a estos aspirantes para el traslado interno, haber aprobado el 33% de los créditos en asignaturas obligatorias en el Postgrado de origen de la Universidad Católica Andrés Bello y tener un rendimiento académico no menor de 18 puntos.

Los traslados internos de un Postgrado a otro dentro de la misma Facultad serán resueltos por el Consejo de Postgrado.

Artículo 96. Los aspirantes que proceden de Postgrados de otras Universidades deberán cumplir los requisitos de admisión del artículo 85. Una vez admitidos podrán solicitar los Reconocimientos de Estudio correspondientes.

Artículo 97. Los estudiantes de los últimos dos semestres de una carrera de pregrado en la UCAB, podrán inscribir, en condición de electivas, hasta un máximo de doce (12) unidades crédito en asignaturas de programas de Especialización o Maestría.

Parágrafo primero. Si las asignaturas hubieren sido cursadas a partir del noveno semestre de la carrera de pregrado, las mismas se reconocerán en caso de que el estudiante ingrese al mismo programa de postgrado.

Parágrafo segundo. En el caso de egresados de la UCAB o que hubieren concluido en esta universidad una carrera de cuatro (4) años de duración, las asignaturas cursadas en algún programa de postgrado durante sus estudios de pregrado, podrán ser objeto de reconocimiento, si, admitidos al mismo programa, hubieren aprobado en este por lo menos el 30% de las unidades crédito correspondientes al plan de estudios respectivo. A los efectos de este porcentaje no se



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de los Estudios de Postgrado

N°

7.01

considerarán las unidades crédito correspondientes al Trabajo Especial de Grado o Trabajo de Grado de Maestría.

Parágrafo tercero. El reconocimiento de asignaturas a que se refiere este artículo aplicará independientemente de que en el plan de estudios del programa de postgrado, aquellas tuvieren la condición de obligatorias o electivas y se registrará en el récord académico estudiantil en el período en el que se tramite el reconocimiento.

Artículo 98. Podrá concederse Reconocimientos de Estudio de una o más asignaturas del ciclo de postgrado, a quienes hayan cursado materias equivalentes en una Universidad del país que tenga cursos de postgrado de reconocido prestigio. En ningún caso el Reconocimiento de Estudio de asignaturas aprobadas en otras Instituciones excederá el 50% de los créditos requeridos para la obtención del grado pertinente.

Artículo 99. Cuando una asignatura de postgrado representare un compendio simplificado de un grupo de asignaturas de un área de estudios o una especialidad de pregrado, el Consejo Universitario podrá, previa opinión favorable del Consejo de la Facultad respectiva, autorizar el reconocimiento de estudios a solicitud del interesado.

Artículo 100. Las asignaturas declaradas comunes entre programas conducentes o no a grado académico no se someterán a trámite de reconocimiento de estudios y se reflejarán en la condición antes referida en los respectivos récords académicos, independientemente del nivel del programa.

CAPITULO IX DISPOSICIÓN FINAL Y VIGENCIA

Artículo 101. Los casos dudosos y los no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Postgrado, el Consejo de la Facultad respectiva, el Consejo General de los Estudios de

Postgrado o por el Consejo Universitario, conforme a sus respectivas competencias.

Artículo 102. La nueva organización a que se refiere el Capítulo II de este Reglamento, comenzó a regir a partir del período académico 2019-2020.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en Caracas, a los 10 días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Arturo Peraza Celis, s.j.

Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria